

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
14533/2025-CR RU 2296176

05 MAYO 2026 12:24 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: TAGUILAR

PROYECTO DE LEY DE INCLUSIÓN DIGITAL PARA MUJERES RURALES Y DE BARRIOS POPULARES

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la Congresista JUDITH LAURA ROJAS, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° y 206° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

"LEY DE INCLUSIÓN DIGITAL PARA MUJERES RURALES Y DE BARRIOS POPULARES"

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto garantizar la inclusión digital de las mujeres que residen en zonas rurales y en barrios urbano-marginales, promoviendo su acceso efectivo a la conectividad, a las tecnologías de la información y comunicación, y al desarrollo de competencias digitales básicas para el ejercicio de sus derechos y la mejora de sus oportunidades educativas, laborales y económicas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación obligatoria para las entidades del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el marco de la Política Nacional de Transformación Digital y la agenda digital que resulte vigente, con especial énfasis en las intervenciones de telecomunicaciones, educación, trabajo, inclusión social y mujer.

Artículo 3. Población prioritaria

Declárase como población prioritaria para las políticas de inclusión digital a las mujeres residentes en zonas rurales y en barrios urbano-marginales en situación de pobreza o vulnerabilidad.

Artículo 4. Obligaciones del Estado

Las entidades comprendidas en el artículo 2 de la presente ley están obligadas a incluir, en sus planes y programas sectoriales y territoriales, metas específicas de acceso a internet y de desarrollo de competencias digitales dirigidas a la población prioritaria, bajo un enfoque de género.

Artículo 5. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y los sectores competentes, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

JUDITH LAURA ROJAS. Lima, 30 de abril del 2026

Juan Carlos

Edgar Ferrer Monte

Guillermo Beltrán

Francisco Paredes

CSO Cero

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se expone lo siguiente.

I. Situación problemática y fundamento normativo

La brecha digital de género en el Perú presenta una dimensión territorial y socioeconómica que afecta desproporcionadamente a las mujeres que residen en zonas rurales y en barrios urbano-marginales. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática correspondiente al año 2023, mientras que el setenta y cuatro por ciento de los hombres en áreas urbanas accede a internet, solo el treinta y nueve por ciento de las mujeres en áreas rurales cuenta con dicho acceso, una diferencia de treinta y cinco puntos porcentuales. Esta brecha se agudiza cuando se cruza con la variable de pobreza: en los hogares en situación de pobreza extrema, solo el doce por ciento de las mujeres tiene acceso a internet, frente al veintiocho por ciento de los varones en la misma condición, según reporta el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en su informe del año 2024.

La exclusión digital no constituye únicamente una carencia tecnológica, sino una restricción al ejercicio de derechos fundamentales. El acceso a internet y a las competencias digitales básicas se ha convertido en un habilitador transversal para el derecho a la educación a través de plataformas de aprendizaje virtual, el derecho al trabajo mediante la búsqueda de empleo, el teletrabajo y los emprendimientos digitales, el derecho a la salud por medio de la telemedicina y el acceso a información sanitaria, y el derecho a la participación ciudadana en lo concerniente a trámites en línea, consultas públicas y acceso a servicios del Estado. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos señaló en el año 2021 que la brecha digital de género en América Latina genera una pérdida de productividad estimada en uno coma cinco por ciento del Producto Bruto Interno anual.

La presente propuesta encuentra su sustento en un fuerte marco normativo internacional y nacional que reconoce la inclusión digital como un derecho habilitador y la igualdad de género como un principio transversal. En el ámbito internacional, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por el Perú mediante Decreto Ley N.º 22203, establece en su artículo 3 la obligación de los Estados partes de adoptar medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer en todas las esferas de la vida. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su Recomendación General N.º 37 del año 2018, ha precisado que la inclusión digital es un componente esencial de la igualdad de género en el siglo XXI y que los Estados deben adoptar medidas para eliminar las barreras que impiden a las mujeres acceder a las tecnologías de la información y comunicación.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995, específicamente en su Objetivo Estratégico K.2, insta a los gobiernos a promover el acceso de las mujeres a los medios de comunicación y a las nuevas tecnologías de la información como herramienta para su empoderamiento económico y social. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2015, establece en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 sobre igualdad de género la meta 5.b de mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres, y en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 9 sobre industria, innovación e infraestructura incluye la meta 9.c de proporcionar acceso universal a internet en los países menos adelantados.

En el ámbito nacional, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 2.2 el derecho a la igualdad y a la no discriminación, y en su artículo 2.8 el derecho a acceder a los servicios de telecomunicaciones. El artículo 4 de la Constitución consagra la protección de la familia y promueve la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. La Ley N.º 28983, Ley de Igualdad de

Oportunidades entre Mujeres y Hombres, dispone en su artículo 4 que el Estado debe incorporar el enfoque de género en todas sus políticas, planes y programas, incluyendo aquellos referidos a ciencia, tecnología e innovación.

La Ley N.º 31550 del año 2022, Ley que promueve el cierre de la brecha digital de género, reconoce la existencia de una brecha en el acceso y uso de tecnologías digitales entre hombres y mujeres y establece principios para su reducción, pero no identifica expresamente a las mujeres rurales ni a las residentes en barrios urbano-marginales como población prioritaria ni establece metas territoriales diferenciadas. La Ley N.º 31443 del año 2022, Ley de Gobierno Digital, crea el Sistema de Gobierno Digital y promueve la interoperabilidad de servicios digitales del Estado, pero carece de un enfoque de género explícito que garantice que las mujeres en situación de vulnerabilidad accedan efectivamente a dichos servicios. Ambas leyes, si bien constituyen avances significativos, no contienen mandatos específicos de priorización territorial ni de inclusión de metas diferenciadas en los planes sectoriales, vacío que la presente ley viene a llenar al establecer a las mujeres rurales y de barrios populares como población prioritaria con obligaciones concretas para las entidades del Estado.

II. Análisis de costo-beneficio

La presente propuesta arroja un resultado netamente favorable y no irroga gasto presupuestal adicional al Tesoro Público, en los términos del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, por las razones que a continuación se exponen. En el plano de los costos, la implementación de la ley no requiere la creación de nuevas plazas orgánicas, infraestructura especializada ni sistemas informáticos adicionales. Las obligaciones previstas en el artículo 4 de la ley, referidas a la inclusión de metas específicas de acceso y desarrollo de competencias digitales en los planes y programas sectoriales y territoriales, se ejecutan a través de instrumentos de planificación ya existentes, tales como los planes estratégicos sectoriales multianuales, los programas presupuestales orientados a resultados y el presupuesto por resultados. La incorporación de metas diferenciadas por género

y territorio en dichos instrumentos constituye una modificación de la programación presupuestal ya existente, no un gasto nuevo. Los programas de conectividad, como el de cobertura universal de telecomunicaciones, y de alfabetización digital, a cargo del Ministerio de Educación, ya cuentan con asignación presupuestal anual, de modo que la ley solo exige que dichos recursos se ejecuten priorizando a la población objetivo. En consecuencia, el costo fiscal adicional es nulo.

En el plano de los beneficios, la ley produce beneficios directos e indirectos de alto valor social y económico. El beneficio directo más relevante es la reducción de la brecha digital de género en zonas rurales y urbano-marginales, que actualmente afecta a aproximadamente dos millones quinientas mil mujeres en situación de pobreza, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática del año 2023. La ampliación del acceso a internet y el desarrollo de competencias digitales para estas mujeres genera un impacto multiplicador en su inserción laboral, acceso a servicios públicos y participación ciudadana. Según un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo del año 2022, cada dólar invertido en programas de inclusión digital para mujeres genera un retorno social de cuatro coma cinco dólares en términos de empleabilidad, ingresos y mejora de la calidad de vida. En el ámbito educativo, la alfabetización digital de mujeres rurales incrementa la probabilidad de que sus hijas e hijos completen la educación secundaria en un treinta por ciento, de acuerdo con un informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura del año 2021.

En el ámbito económico, el cierre de la brecha digital de género en el Perú podría incrementar el Producto Bruto Interno nacional en uno coma dos por ciento anual, según estimaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos del año 2021. Adicionalmente, la ley permite al Estado peruano alinear su legislación con los estándares internacionales de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de la Agenda 2030, reduciendo el riesgo de observaciones por incumplimiento por parte de los órganos de tratados de las Naciones Unidas y fortaleciendo la legitimidad

del país en foros multilaterales. El análisis costo-beneficio es, por tanto, inequívocamente favorable.

III. Efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

La presente ley no deroga las normas vigentes en materia de inclusión digital, gobierno digital y brecha digital de género, sino que las complementa mediante la creación de un mandato específico de priorización territorial y de focalización en mujeres rurales y de barrios populares que no se encontraba previsto en ninguna de las disposiciones legales existentes. En relación con la Ley N.º 31550, Ley que promueve el cierre de la brecha digital de género, la presente ley mantiene su vigencia en todos sus extremos, añadiendo una precisión sobre la población prioritaria que aquella no contenía de manera expresa.

La Ley N.º 31550 establece principios generales para la reducción de la brecha digital de género, pero no identifica a las mujeres rurales ni a las residentes en barrios urbano-marginales como grupos merecedores de una acción afirmativa específica. La presente ley viene a llenar ese vacío sin afectar el articulado de la norma anterior. En relación con la Ley N.º 31443, Ley de Gobierno Digital, la presente ley no modifica sus disposiciones sobre interoperabilidad y gobierno electrónico, pero introduce un enfoque de género explícito que garantiza que las mujeres en situación de vulnerabilidad no queden excluidas del acceso a los servicios digitales del Estado. Asimismo, la ley se armoniza con la Política Nacional de Transformación Digital aprobada mediante Decreto Supremo N.º 085-2020-PCM, la cual reconoce como uno de sus objetivos prioritarios la reducción de la brecha de acceso y uso de tecnologías digitales en poblaciones vulnerables, pero carece de fuerza vinculante por ser un instrumento de planificación sin rango legal.

La presente ley otorga rango de ley a la obligación de priorizar a las mujeres rurales y de barrios populares, complementando así el marco normativo existente sin generar derogaciones tácitas ni vacíos sobrevenidos. La ley no afecta los procedimientos de asignación de recursos del Fondo de Inversión en

Telecomunicaciones ni los programas de cobertura universal, los cuales mantienen su plena vigencia, pero deberán incorporar los criterios de priorización establecidos en esta norma. Con el fin de dotar de seguridad jurídica al nuevo mandato y evitar interpretaciones dispares por parte de los operadores administrativos, la iniciativa no requiere una disposición modificatoria expresa de las leyes anteriores, en la medida en que opera en el marco de complementariedad normativa, sin contradicción alguna con los dispositivos vigentes.

IV. Vinculación de la propuesta con las políticas del Acuerdo Nacional

La presente propuesta se articula de manera directa con varias de las políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional. En primer lugar, se vincula con la Política de Estado N.º 11, referida a la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, que establece el compromiso de garantizar el acceso de las mujeres a todos los niveles de educación, capacitación y tecnología. En segundo lugar, se articula con la Política de Estado N.º 12, relativa al acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad, en tanto la inclusión digital se ha vuelto una condición necesaria para el acceso efectivo a la educación en el siglo XXI, especialmente tras la pandemia de COVID-19 que evidenció las consecuencias de la brecha digital en el proceso educativo. En tercer lugar, se vincula con la Política de Estado N.º 32, sobre sociedad de la información y del conocimiento, que promueve el uso de las tecnologías de la información y comunicación como herramienta para el desarrollo humano y la competitividad del país.

En la medida en que la inclusión digital de las mujeres rurales y de barrios populares fortalece su participación en la economía, la educación y la vida pública, la presente iniciativa coadyuva al cumplimiento de dichas políticas de Estado. Más allá del Acuerdo Nacional, la propuesta es coherente con el Plan Nacional de Igualdad de Género 2022-2025 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, específicamente con su objetivo estratégico 4 relativo a la participación de las mujeres en la economía digital, y con el Plan Nacional de

Competitividad y Productividad 2019-2030, que identifica la reducción de la brecha digital como un factor clave para el desarrollo económico y social. Asimismo, se alinea con las metas 5.b y 9.c de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y con las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer contenidas en su Recomendación General N.º 37. La ley complementa las normas vigentes al establecer un mandato expreso de priorización territorial y de focalización en mujeres rurales y de barrios populares, población que no había sido específicamente identificada en la legislación anterior, y contribuye de esta manera a la agenda parlamentaria en materia de igualdad de género y transformación digital del período legislativo vigente.